

CORTE DE APELACIONES SANTIAGO

Santiago, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

Sala: Segunda

Rol Corte: Penal-2934-2023

Ruc: 1801154645-1

Rit : O-1868-2019

Juzgado: 7° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO

Integrantes: los Ministros señora Jessica De Lourdes González

Troncoso, señor Alejandro Rivera Muñoz y el Abogado Integrante
señor Euclides Ortega Duclercq

Relator: Claudia Pavez

Digitador (a): José Antonio Pérez

CDE: Jacqueline Espinoza

Defensor: Alejandra Gallardo

N° registro de Audiencia: Penal-2934-2023.

Imputados: MARCO RIVAS RIVAS, CRISTIAN LABRA PEÑA,

MARIA CRISTINA GONZALEZ ILARRAZABAL, ALEJANDRO

JARA ARRIAGADA, WILLY CONEJEROS GAJARDO,

CRISTIAN NAVARRO SOTO, CAROLINA MORALES

REYES, MARIELA

ELGUETA ROSAS, MARISOL RIVAS CAMPOS, GPLUS

INGENIERIA LIMITADA, INGENIEROS CONSULTORES SPA Y

MEGADATA SPA.

Santiago, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

A los folios 8, 9 y 10; a todo, téngase presente.

Vistos y oídos los intervinientes:



1°.- Que, según consta del ingreso de la presente causa, los antecedentes se elevaron para el conocimiento de un recurso de apelación, interpuesto por el Fisco de Chile respecto de la resolución dictada el día 31 de mayo del presente año, en la cual se decretó el alzamiento de una medida precautoria decretada respecto de un inmueble de autos.

2°.- Que, a la tesis anterior se opuso el tercero adjudicatario del mismo bien raíz, sumándose a los fundamentos de la resolución en alzada.

3°.- Que, del mérito de las alegaciones de los dos intervinientes que comparecieron a esta vista, como del propio libelo de apelación, resulta ser un hecho de la causa que la solicitud de alzamiento de la medida cautelar real materia del recurso ya se encontraba decidida, lo que ocurrió por decisión firme de 7 de diciembre de 2022, en la que, fundadamente, se negó lugar a su alzamiento, lo que había sido pedido por presentación de 28 de noviembre de 2022.

De esta manera, aparece de toda evidencia que, las sucesivas y postreras decisiones de 22 de mayo (anulada posteriormente) y 31 de mayo de 2023, no consideraron la situación advertida precedentemente y, peor aún, sin que se hicieran valer nuevos elementos de juicio que permitieran hacer variar lo que ya había sido resuelto.

4°.- Que, así las cosas, corresponde acoger la presente apelación y mantener la plena vigencia de la medida cautelar que se precisará en lo resolutivo de la presente resolución.

Y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 370 del Código Procesal Penal, se decide que:



Se **REVOCA** la resolución apelada de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, dictada en los autos Rit N° 1868-2019 y RUC N° 1801154645-1, que había dado lugar al alzamiento de la medida de prohibición de celebrar actos y contratos y, **en su lugar se dispone, que SE MANTIENE VIGENTE la resolución de 7 de diciembre de 2022, que no dio lugar a alzar la medida cautelar** respecto del inmueble Casa número F ocho – cero seis del Condominio Vista Cordillera IV, con ingreso por calle Caminos de la Naturaleza N° 6.427, comuna de La Florida, Región Metropolitana, inscrito a fs. 84.584, N° 123.239 del Registro de Propiedad del año 2019 del CBR de Santiago e inscrita a fs. 6942, N° 10649 del Registro de Prohibiciones del CBR de Santiago del año 2022.

Comuníquese.

Rol Ingreso Corte Penal N° 2.934-2023.

Resolución incluida en el Estado Diario de hoy.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Jessica De Lourdes Gonzalez T., Alejandro Rivera M. y Abogado Integrante Euclides Ortega D. Santiago, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

En Santiago, a diecisiete de julio de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>